



OTF

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2026-MPL-N

Nauta, 30 de Marzo del 2026



LISTO:

El Concejo Provincial de Loreto - Nauta, se Aprobó por UNANIMIDAD mediante Acuerdo de Concejo N°020-2026-SE-MPL-N, de fecha 30 de marzo del 2026; el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen excepcional temporal de exoneración parcial de las tasas correspondientes a los procedimientos previstos Enel Texto Único de Procedimientos Administrativos, denominado "constancia de posesión de lotes de terreno para fines del otorgamiento de servicios básicos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de "lealtad constitucional", que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Muricipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Mediante Proveído N° 3693-2026-GM-MPL-N, de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal remite a la oficina General de Asesoría Jurídica emitir



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta Es Copia Fiel del Original



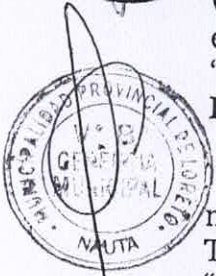


"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



opinión legal sobre la exoneración de pago de "CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTES DE TERRENO PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS".

Mediante Oficio N° 073-2026-GAT-MPL-N, de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal hacerle llegar el documento del informe técnico solicitado de la exoneración de pago "CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTES DE TERRENO PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS".



Que, mediante Informe N° 054-2026-SGR-GAT-MPL-N, de fecha 24 de marzo del 2023, la Subgerencia de Rentas remite a la Gerencia de Administración Tributaria el informe técnico solicitando en cuanto a la exoneración de pago "CONSTANCIAS DE POSESION DE LOTE DE TERRENO PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS (PROCESO DE FORMALIZACIÓN)", código PA16449112, Aprobado por ordenanza municipal N° 004-2021-A-MPL-N (TUPA).



Que, de acuerdo a la base de datos del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMU, y el TUPA se describe el pago por derecho administrativo de la CONSTANCIA DE POSESION DE LOTE DE TERRENO PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS (PROCESO DE FORMALIZACION), que a continuación se detalla:

N°	DEPENDENCIA	REQUISITO	DERECHO DE TRAMITACIÓN
1	GIDU- UDUOTyC	1 Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, indicando nombre, dirección y número de DNI, o solicitud simple, llenado por propietario (s) o representante.	62.00
		2 Exhibir DNI del propietario (s) o representante.	
		3 Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad.	





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



	4	Croquis simple de ubicación del Predio.
	5	Indicación del número de comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.
	6	En caso de zonas formalizadas presentar copia simple literal del lote.

A continuación, se detalla la cantidad de moradores de diferentes Juntas Vecinales de la ciudad de Nauta:



Nº	JUNTAS VECINALES	Nº BENEFICIARIOS
1	SEÑOR DE LOS MILAGROS	190
2	PROLONGACIÓN TACNA	85
3	1ERO DE ENERO	42
4	MICHAELA BASTIDAS PUMACAHUA	155
5	LUIS AMASIFUEN NUÑEZ	110
6	PASAJE SAN LUIS	35
7	25 DE ABRIL	57
8	SOLEDAD MONTANO DE OLIVA	96
9	MALECON BUENOS AIRES 5TA Y 6TA CUADRA	28
10	OLLANTA HUMALA TASSO	72
11	NUEVO PARAISO	54
12	COMITÉ PUERTO TACNA	39
13	SACHACHORRO	59
14	LA LAGUNA	15
15	BRISAS DEL MARAÑÓN	145
16	28 DE DICIEMBRE	58
17	VICTOR HUGO REATEGUI	123
18	STO. II FERNANDO LORES TENAZOA	40
19	BELLAVISTA	69
20	LOS CLAVELES	92
21	PETRO RAPIDO	39
22	LAS COLINAS	98
23	VILLA FERMEZA	65





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

24	AMAZONAS/MARAÑON	47
25	LOMA LINDA	104
26	VILLA HERMOSA	82
27	SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA	75
28	CRISTO REDENTOR	94
29	AA.HH. SAN RAFAEL ARCANGEL	106
30	12 DE AGOSTO	68
31	PUENTE ZARAGOZA	29
32	RICARDO PALMA	57
33	26 DE MAYO	55
34	LOS JASMINES	67
35	28 DE JULIO	79
36	VILLA REAL	115
37	VILLA NAUTA	63
38	11 DE JUNIO	46
39	LA UNION	86
40	PASAJE CARDOZO	59
41	AA.HH. DARWIN GRANDEZ RUIZ	225
42	AA.HH. 9 DE OCTUBRE	85
43	SANCHEZ CERRO	112
44	EL MIRADOR	110
45	RAYMONDI ALFONSO	85
46	20 DE OCTUBRE	68
47	ROSA MARIA SOLEDAD LA MADRID OLIVA	129
48	21 DE NOVIEMBRE	78
49	SANTA ROSA	158
50	05 DE NOVIEMBRE	97
51	PASAJE MANUEL PACAYA	110
52	CASICIACO	95
53	30 DE AGOSTO	86
54	LOS ROSALES	29
55	REY DAVID	27
56	09 DE DICIEMBRE	75
57	MERCEDES PASAJE IRARICA	60
58	DIEGO ARTURO RODRIGUEZ LOPEZ	195
59	LOS JARDINES	85
60	CERRO VERDE	81
61	BUENA VISTA DE GASPARITO	113
62	YARITA PEREIRA	96
63	BICENTENARIO	117
64	SEÑOR CAUTIVO	78
65	07 DE AGOSTO	75
66	MARIA PARADO DE BELLIDO	81
67	JUAN HIDALGO PARDO	123





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

68	PASAJE NAUTA	78
69	SAN FELIPE	120
70	ZWIE COSTA VERDE	285
71	MIGUEL EDUARDO VASQUEZ DORADO	58
72	NUEVO SAN JUAN	310
73	SANTA TERESA	28
74	LAS PALMERAS	195
75	NACIENTE DEL ZARAGOZA	115
76	NUEVO PROGRESO	114
77	VILLA LORETO	60
78	06 DE JUNIO	85
79	ALCIBIADES TORRES HUARATAPAYRO	215
80	16 DE JUNIO	115
81	PROLONGACION LIMA	68
82	CARRETERA NAUTA- IQUITOS "LAS CASTAÑAS"	47
83	BUEN RETIRO	125
84	VILLA MARIA ROSA MISTICA	98
85	16 DE ENERO	114
86	EL HUAYRURO	115
87	NUEVO AMANECER	98
88	DANIEL ALCIDES CARRION	126
89	JUNIN/BARDALES	49
90	VILLA NUEVA GALILEA	59
91	LEONCIO VELA	79
92	LA LAGUNA DEL SWING	136
93	VILLA CRUZ DEL CALVARIO	148
94	NUEVO TINGO MARIA	65
95	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI	78
TOTAL, DE BENEFICIARIOS		8,854.00

Debe precisar que la exoneración del pago por este procedimiento administrativo implicaría que la entidad municipal deje de percibir S/ 548,948.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), de acuerdo al valor del pago por derecho de tramitación establecido con Código: PA16449112 en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente.

Que, mediante Oficio N° 521-2026-GDTI-MPL-N, de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de exoneración del 60% de pago por concepto de emisión de constancia de posesión.

Que, mediante Oficio N° 095-2026-GDTI-SGDT/MBDS-MPL-N, de fecha 24 de marzo de 2026, la Subgerencia de Desarrollo Territorial remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Nauta, el





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

listado de las 95 Juntas Vecinales que forman parte de la Jurisdicción de la ciudad de Nauta, siendo un total de 8,854 familias, serán beneficiados con la Exoneración del 60% de Pago de la Tasa Municipal para la emisión de constancia de posesión.



Mediante Informe N° 089-2026-TDAA/GDTI-SGDT-MPL-N, de fecha 24 de marzo de 2026, el Ingeniero Civil de Planta, TOMAS DAVID ARMAS AHUANARI remite a la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta considerar poder realizar una reducción de la tasa por concepto de Constancia de Posesión para fines de SERVICIOS BÁSICOS, previa aprobación por Ordenanza Municipal que Exonera el pago por concepto de la emisión de Constancia de Posesión de 95 Juntas Vecinales que son parte de la jurisdicción del distrito y provincia de Loreto-Nauta.



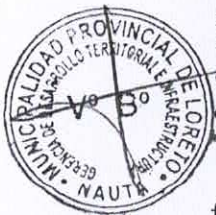
Que, mediante Oficio N° 002-2026-Junta de delegados- R.B. T-NAUTA, de fecha 23 de marzo de 2026, el presidente de la junta de delegados remite al alcalde dela Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta la solicitud de exoneración de descuento del 60% del pago de constancia de posesión de las siguientes juntas vecinales: JJ. VV SANTA ROSA, JJ. VV LA LAGUNA, ROSA MARIA SOLEDAD LA MADRID OLIVA, JJ. VV NUEVO TINGO MARIA, JJ. VV VILLA FIRMEZA, AA. III ALCIBIADES TORRES HUATAPAYRO, JJ. VV JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI, JJ. VV YARITA PEREIRA, AA. HH DARWIN GRANDEZ RUIZ, JJ. VV 16 DE ENERO, JJ. VV MICAELA BASTIDAS PUMACAMUA, JJ. VV CRISTO REDENTOR, JJ. VV VILLA HERMOSA, AA. III SAN RAFAEL, JJ. VV COSTA VERDE, JJ. VV BICENTENARIO.



Que, mediante Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos, se regula el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, autorizando, a través de su artículo 25° a las empresas prestadoras de servicio públicos para que a mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales; Que, el artículo 44° de la Constitución prescribe que "son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrada de la Nación".



El Estado debe promover, en la medida de sus posibilidades, condiciones favorables para que todo ciudadano acceda y disfrute del pliego de derecho garanten disfrutar de una vida digna, como ocurre con la vivienda. En ese sentido, ha creado mecanismos legislativos que buscan promover el acceso a la vivienda,



Fuente





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

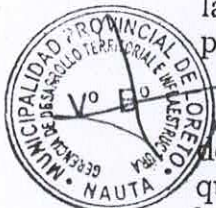
instituyendo xoles de las entidades para facilitar el proceso de saneamiento que permita a los connacionales tener una vivienda y una vida digna.

Que, respecto al derecho a la vivienda, se trata de un derecho constitucional de carácter social, cuyo contenido Alcances deben ser comprendidos considerando el pleno de valores y principios que la Norma Fundamental establece. Con relación a esto último, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que el derecho de acceso a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio-derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3º y 43º de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso I del artículo 2º de la Constitución).

El acceso a la vivienda es un derecho de protección estatal que debe promoverse de manera progresiva, creando condiciones favorables, entre ellas formas generales de acceso a la propiedad. La legislación se ha constituido en un medio en el que el Estado ha concretizado el interés público de promover el acceso a este derecho, fijando un rol competencial de los distintos órganos estatales para promover la formalización de la propiedad informal. No hay que perder de vista que el fenómeno social de la carencia de vivienda ha conllevado históricamente a la búsqueda de acceso al suelo mediante la ocupación sin título e informal de las posesiones informales constituidas bajo distintas denominaciones y formas, pero con el único interés de acceder a la vivienda digna.

Que el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, establece que las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. En este sentido, conforme a lo estipulado en el numeral 1.4 del citado artículo, las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, respecto al saneamiento físico legal de posesiones informales. Asimismo, el numeral 1.4.3 del artículo 79º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales:

Que, la Ley N°28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que se entiende por posesiones informales a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la

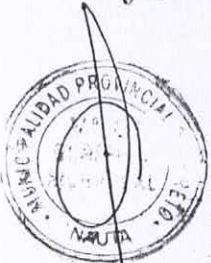




"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-99-MTC. La citada Ley impulsa la formalización de la propiedad informal hasta su inscripción registral, estableciendo para ello requisitos de observancia obligatoria para su procedibilidad, siendo uno de ellos que la posesión informal ejercida se hubiese constituido sobre bienes inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre de 2015, en mérito de la modificación incorporada en la Ley N°31056;



Que, respecto a la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, el artículo 4 de la Ley N°28687 otorga competencia exclusiva y excluyente a las municipalidades provinciales, en el ámbito de su circunscripción territorial hasta su respectiva inscripción del que resulte el título de propiedad, lo que se relaciona con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las competencias municipales.



Cabe indicar que, dicha norma precisa que la planificación, organización y coordinación efectuada por las municipalidades en armonía de los planes de desarrollo urbano de cada localidad, se efectúa mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos de la SUNARP;



Que, las municipalidades provinciales ostentan competencias legales establecidas en la ley especial, Ley N° 27972 y la Ley N° 28687 y modificatorias, para la intervención en el proceso de formalización de la propiedad respecto a posesiones informales asentadas que incluye su reconocimiento hasta el 31 de diciembre de 2004, considerando lo dispuesto en la Ley N° 28923 que creó un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, con vigencia al 31 de diciembre 2026, brindando competencias a la Comisión Formalizadora de la Propiedad Informal-COFOPRI para que asuma el procedimiento de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos ubicados en las posesiones informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, régimen que es desarrollado posteriormente en el Reglamento de la Ley N° 28923, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2007 VIVIENDA.



Por tanto, la municipalidad debe regirse únicamente a efectuar actos de reconocimiento de posesión en estricta observancia del plazo de su constitución, de acuerdo al sistema de competencias atribuidas y el principio de aplicación de la ley en el tiempo;



Que, las municipalidades provinciales como el organismo formalizador COFOPRI, se encuentran facultadas a ejecutar el proceso de saneamiento físico legal de las posesiones informales que se encuentren dentro de su jurisdicción, teniendo como única restricción y observancia la competencia respecto al periodo de constitución de la posesión informal que pretende formalizarse.





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

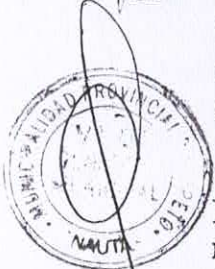
Es decir, que de acuerdo a la Ley N°28923, COFOPRI asumirá de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2026, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en las posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N°28687 y demás formas reglamentarias; es decir, sobre aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 31 de diciembre de 2015. Así, una vez que culmine el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, las municipalidades provinciales podrán asumir la competencia para ejecutar directamente el proceso de formalización o en su caso delegarlo a COFOPRI siempre que cuente con facultades delegadas.

Sin embargo, esta disposición debe interpretarse de manera sistemática con la Ley N°31560, en cuyo artículo 1° establece como su objeto "La presente ley modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28687, de/Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura";

Que, a partir del análisis de la competencia, la entidad está en facultad de determinar el ejercicio de funciones materia de saneamiento de la propiedad informal, teniendo en consideración que el reconocimiento se efectúa valorando el origen de la posesión.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31560 prescribe "Las intervenciones con fines de formalización de la propiedad predial programadas por las municipalidades provinciales y municipalidades distritales no comprenden las posesiones informales programadas y/o intervenidas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)". En ese sentido, se aclara que esta entidad y las municipalidades distritales asumen competencia compartida en esa materia;

Que, una de las manifestaciones de la competencia de las entidades municipales en la materia descrita es el reconocimiento de la posesión mediante constancia o certificado, el cual constituye una prueba de la posesión. El artículo del Reglamento de la Ley de los Títulos II y III de la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", aprobado por Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, prescribe "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Circulo, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos".



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta
Es Copia Fiel del Original
Fernando Costa Oliva
SECRETARIO





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Asimismo, el artículo 28° del Reglamento establece que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

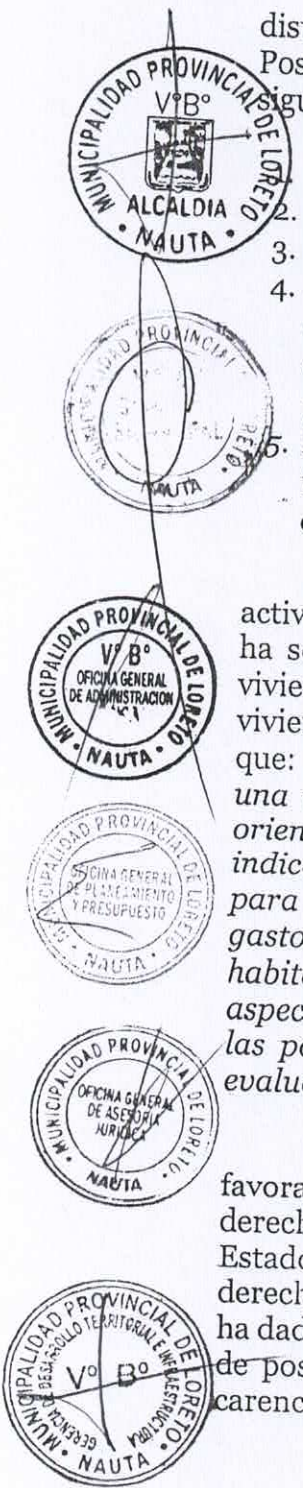
1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
2. Copia de D.N.I.
3. Plano simple de ubicación del predio.
4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
5. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que, a mayor abundamiento de las cuestiones jurídicas para reconocer la actividad estatal en el ámbito analizado, precisamos que el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial del derecho fundamental a gozar de una vivienda digna está definido por la accesibilidad y la no privación arbitraria de la vivienda. Señala que, respecto del primer elemento de su contenido, puso de relieve que: (...) el derecho de acceder sin discriminación y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada exige la adopción por parte del Estado de una política orientada a que a población acceda a una vivienda adecuada en los términos indicados supra, esto es que cuente con disponibilidad de Servicios indispensables para vivir, una infraestructura apropiada para ser habitada, que ello implique gastos soportables se permita la expresión de la identidad cultural de los habitantes, entre otros. Al respecto, corresponde precisar que la satisfacción de este aspecto del derecho a la vivienda adecuada se desarrolla progresivamente y según las posibilidades del Estado, manifestándose a través de medidas concretas y evaluables. (Sentencia 00018-2015-P1/TC, fundamento 129)".

Siendo así, constituye un rol de esta Municipalidad generar condiciones favorables que en el marco de sus Competencias permita garantizar el goce de derechos fundamentales que a la postre constituyen la protección mínima que el Estado ha dispuesto para las personas carentes de oportunidad para el acceso al derecho a una vivienda. Debido es el índice de informalidad predial en el país, que ha dado origen a iniciativas legislativas prorrogadas que permiten el reconocimiento de posesiones informales asentadas en esas circunstancias y estatus debido a la carencia de oportunidad de las mejores condiciones de vida.

El desarrollo integral es un principio y una aspiración natural de las Municipalidades, de modo que cualquier manifestación normativa que resista al examen de legalidad y contribuya la consecución de fines públicos, podrá someterse Sara su validación conforme al procedimiento de producción legislativa en el ámbito

Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta
Es Copia Fiel del Original
Fernando Costa Oliva





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

municipal. En atención a ello, esta Entidad está facultada para impulsar mecanismos legislativos que contribuyan a los fines del Estado, generando condiciones favorables para la ciudadanía en un contexto de recesión económica que justifica la accesibilidad a la tención de documentos que prueben la posesión de los ciudadanos;

Que, en ese contexto, surge la iniciativa de exoneración del porcentaje del 60% de las tasas correspondientes al derecho de trámite de los procedimientos de adjudicación y/o regularización de lote de terreno en AA.HH. y JJ. VV, a cargo de la municipalidad" y "Circunstancia de Posesión para factibilidad de servicios básicos", la cual tiene por objeto la reducción de las tasas. Al respecto, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú ha establecido un régimen jurídico en materia tributaria dentro del cual otorga constitucionalmente potestad a los Gobiernos Locales. En efecto, el referido artículo prescribe "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio".

Asimismo, el artículo 195° de la norma fundamental prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para:

- (...)
4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

La potestad normativa municipal en materia tributaria se traduce en todas las facultades inherentes a la Administración Tributaria, esto es las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora;

Que, la capacidad jurídica en el ámbito de la potestad tributaria no solo se limita a la voluntad de crear, modificar o extinguir, sino que se entiende a la creación de regímenes de exoneración e incentivos tributarios, conforme prescribe la norma VII del Código Tributario. El ordenamiento jurídico faculta, en materia tributaria, a los gobiernos locales, a desarrollar acciones que implementen un sistema tributario orientado a fomentar una cultura contributiva y transparente, teniendo en cuenta que la recaudación sustenta la intervención de la Entidad para la adecuada





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, la entidad está facultada a disponer un régimen de excepción respecto a la tasa impuesta a determinados tributos, ya que además de analizarse la legalidad de esta acción se ha emitido un informe favorable de la Subgerencia de Rentas que resalta el impacto por la reducción de la tasa del procedimiento denominado Constancia de posesión de lote de terreno para fines del otorgamiento de servicios básicos (proceso de formalización)", con código PA16449112;

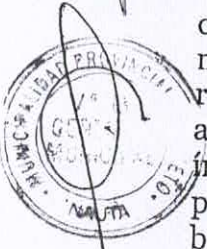
Que, tanto los órganos responsables de la gestión tributaria como el órgano competente del procedimiento, han justificado la utilidad de la decisión como una medida que permite la generación de condiciones favorables para el reconocimiento de la posesión individual en el marco de las competencias asignadas a este órgano de gobierno. En ese sentido, considerando que se ha informado un alto índice de personas que se beneficiarían con la exoneración parcial del pago de la tasa para la obtención de la constancia de posesión para la factibilidad de servicios básicos, es necesaria la emisión de Ordenanza Municipal que apruebe dicha disposición.

La finalidad entonces es crear un régimen jurídico de naturaleza tributaria que de manera excepcional permita a los ciudadanos acceder a la exoneración de tasas respecto de procedimientos administrativos que faciliten la accesibilidad y de reconocimiento de la posesión, como parte de la política local de promover acciones previas al saneamiento que generen condiciones de seguridad y formalidad en las posesiones legales en las cuales sus habitantes no han podido acceder al reconocimiento de la posesión individual debido a limitaciones de orden económico.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". Atendiendo a la naturaleza de las disposiciones que la integran y el objeto de la norma, su aprobación debe efectuarse a través de norma con rango de ley.

Que, luego de las diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL TEMPORAL DE EXONERACIÓN PARCIAL DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINADOS "CONSTANCIA DE



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta
Es Copia Fiel de Original
Fernando Costa Oliva





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS".

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el régimen excepcional temporal de exoneración parcial de la tasa correspondiente al procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, denominado "constancia de posesión de lote de terreno para fines del otorgamiento de servicios básicos", con código PA16449112; en consecuencia, exonerar a las 95 juntas vecinales el 60% del derecho de trámite para obtención de constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos, por un periodo de 90 días calendario computados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Municipalidad a través de la unidad de organización competente a cargo de los procedimientos, debe evaluar y calificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación general e interna, emergiendo las competencias otorgadas conforme a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO. - La Municipalidad prioriza la accesibilidad del derecho a la vivienda, en el marco de sus competencias; quedando prohibido el reconocimiento de mecanismos que fomentan la posesión múltiple e ilimitada de predios que desnaturalizan los fines esenciales del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Facultar al alcalde para que mediante Ordenanza Municipal dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para su distribución y la publicación en el Diario de Mayor Circulación Regional, de la presente Ordenanza Municipal; y a la Oficina de Tecnologías de la Información en publicar en el Portal Web: www.muninauta.gov.pe de la Municipalidad Provincial Loreto Nauta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNICASE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta
Es Copia Fiel del Original
Fernando Costa Oliva
FEDATARIO TITULAR
Reg. 218 Fecha 12/09/2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE